



Punta Alta, 23 de Julio de 2020
Corresp. Expte. O-18-2020

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES HA SANCIONADO CON FUERZA DE

ORDENANZA 3934

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto una mejor implementación de la ----- regulación, control y gestión de aceites vegetales (AVU´s) y grasas de fritura usados (GFU´s) definidos en el Anexo I; desde la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, producidos por los generadores que se enumeran en el Anexo II, en el ámbito del distrito de Coronel Rosales, a los efectos de preservar el ambiente y la salud, evitando la contaminación.-

Artículo 2º: FINALIDAD. La finalidad de la presente Ordenanza es la prevención de la ----- contaminación ambiental y protección de la salud de los habitantes del distrito de Coronel Rosales.-

Artículo 3º: Se prohíbe el vertido de AVU´s y GFU´s, sólo o mezclado con otros líquidos, como ----- así también sus componentes sólidos presentes mezclados o separados, al sistema sanitario de la ciudad, como ser cloacas, alcantarillados, colectores, conductos pluviales, sumideros, suelos, vía pública, cursos de agua y mar.-

Artículo 4º: Se prohíbe la utilización de AVU´s y GFU´s, solos o mezclados, como alimento ----- humano y animal, en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.-

Artículo 5º: Será Autoridad de Aplicación de la presente, el Poder Ejecutivo Municipal a través ----- de Protección Ciudadana y Medio Ambiente y el Área de Bromatología de la Municipalidad de Coronel Rosales.-

Artículo 6º: En el marco del plan provincial para la recolección y reciclado del aceite vegetal ----- usado, el Honorable Concejo Deliberante de Coronel Rosales autoriza al Departamento Ejecutivo a adherir al "Programa BIO" con el Organismo provincial para el desarrollo sostenible (OPDS), para alcanzar los beneficios que el mismo otorga.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES

Artículo 7º: REGISTRO. Dese continuidad al Registro de Generadores vigente, el que estará a ----- cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente. Dicho Registro será de acceso público.-



Artículo 8º: Los Generadores detallados en el Anexo II, Transportistas y Operadores de AVU's ----- y GFU's, que desarrollen actividades en el distrito de Coronel Rosales o traten, transformen o efectúen la disposición final de AVU's y GFU's, generados en el distrito, deberán inscribirse en el Registro, en las condiciones y plazos que establezca la autoridad de aplicación de la presente. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación deberá inscribirlos de oficio.-

Artículo 9º: Los GENERADORES detallados en el Anexo II deberán declarar como mínimo, los ----- siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable.
- b) Constancia de habilitación.
- c) Generación estimada en litros promedio mensual y anual de AVU's y GFU's.
- d) Lugar y forma de almacenamiento.
- e) Frecuencia de retiro de los AVU's y GFU's.
- f) Transportistas contratados. Número de inscripción en el Registro.
- g) Operador contratado por el transportista. Número de inscripción en el Registro.

Los TRANSPORTISTAS deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la empresa, su responsable, y de los vehículos que conforman la flota.
- b) Documentación que acredite dominio y titularidad de los vehículos que conforman la flota destinada al transporte, marca, modelo y capacidad de carga neta.
- c) Habilitación otorgada por la autoridad competente.
- d) Cantidad mensual de AVU's y GFU's transportados.
- e) En caso de contar con depósito de almacenamiento transitorio, la ubicación y capacidad del mismo.
- f) Habilitación y características del local destinado al almacenamiento transitorio de los residuos de AVU's y GFU's.
- g) Identificación del sector habilitado para la higienización, lavado y desinfección de los vehículos.
- h) Detalles de la operatoria de carga y descarga de los residuos de AVU's y GFU's.
- i) Verificación Técnica Vehicular en Jurisdicción de radicación.



- j) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para los vehículos afectados al transporte.
- k) Plan de contingencia de la operación.
- l) Operador contratado. Número de inscripción en el Registro.

Los OPERADORES deberán declarar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación del establecimiento y su responsable.
- b) Datos de identificación: nombre completo o razón social, domicilio real y domicilio legal, nombre y apellido del director responsable y del responsable legal.
- c) Certificado de aptitud ambiental o equivalente, y el de habilitación del establecimiento para operar, emitido por la autoridad competente en su jurisdicción, de acuerdo a lo prescripto en la normativa respectiva vigente.
- d) Cantidad estimada promedio en litros mensual y anual de AVU's y GFU's, almacenados y tratados.
- e) Cantidad estimada de AVU's y GFU's almacenados, ya se trate de productos, reciclados o tratados.
- f) Descripción del proceso de tratamiento, valorización, transformación y destino utilizado para los AVU's y GFU's tratados y sus subproductos. Características del equipamiento.
- g) Descripción de la operatoria interna de manejo de AVU's y GFU's y sus aplicaciones principales alternativas.
- h) Lugar de disposición final de los residuos derivados del tratamiento.
- i) Instrumento que acredite la recomposición del daño que pudiera generar, en las condiciones que determine la autoridad de aplicación.
- j) Cuando se trate de métodos, técnicas, tecnología o sistemas de tratamiento, deberá acompañarse la documentación que acredite en forma fehaciente la aprobación de su funcionamiento por autoridad competente. Los procesos de valorización deberán ser evaluados y aprobados por la autoridad de aplicación.
- k) Los operadores que posean instalaciones o realicen el tratamiento de AVU's y GFU's fuera del distrito de Coronel Rosales, deberán presentar la documentación que acredite las autorizaciones y habilitaciones correspondientes a su jurisdicción.
- l) Plan de emergencia y derivación en casos de fallas o suspensión de las operaciones.
- m) En caso que el operador transforme los AVU's y GFU's a biocombustibles, deberá contar con la correspondiente inscripción ante la Secretaria de Energía de la Nación. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de documentación complementaria que considere pertinente, en aras del efectivo cumplimiento del objeto y finalidad de la presente Ordenanza.



Artículo 10º: La inscripción en el Registro se formalizará mediante la entrega de una constancia ----- de inscripción que emitirá la Autoridad de Aplicación de acuerdo al Anexo III de la presente y en las condiciones que ella establezca, incluyendo nombre y apellido o razón social, número de CUIT, número de inscripción como Generador, Transportista u Operador, fecha de inscripción y domicilio. Junto con la constancia de inscripción, los generadores recibirán un cartel que exhibirán en lugar visible en el que conste su condición.-

CAPITULO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11º: CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL. El Certificado de Autorización ----- Ambiental es el instrumento que acredita la aprobación del sistema de generación, almacenamiento transitorio, transporte, tratamiento (incluido el reciclaje) y disposición final de los AVU's y GFU's. El Establecimiento Generador y los Operadores, para poder desarrollar sus actividades, deben inscribirse en los Registros existentes, a los efectos de la obtención posterior del Certificado de Autorización Ambiental pertinente. La OPDS es quien determinará el plazo de validez y renovación del mismo y los requerimientos a cumplir.-

CAPITULO IV

DEL MANIFIESTO MUNICIPAL

Artículo 12º: MANIFIESTO. La naturaleza y cantidad de AVU's y GFU's generados, su ----- trazabilidad desde el origen, transferencia del generador al transportista, y de éste al operador y/o la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realice, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto.-

Artículo 13º: Sin perjuicio de los demás recaudos que determine la autoridad de aplicación el ----- Manifiesto deberá contener:

- a) Número serial del documento.
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y del destinatario de los AVU's y GFU's, y sus respectivos números de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Descripción y composición de los AVU's y GFU's a ser transportados.
- d) Cantidad total, en unidades de peso y volumen de los AVU's y GFU's a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte.
- e) Firmas del generador, del transportista y del operador responsable de la recepción para el tratamiento o disposición final.

Artículo 14º: Toda vez que el generador realice una entrega de AVU's y GFU's deberá requerir del transportista un manifiesto, el cual deberá ser confeccionado por triplicado. El generador deberá conservar el original y remitir el duplicado a la autoridad de aplicación una vez por año a fin de incorporarlo al registro correspondiente. El transportista conservará el triplicado. Los transportistas deberán llevar una copia certificada de la inscripción en el registro y los



correspondientes manifiestos que acrediten la operación de transporte desde y hacia los destinos autorizados. Cada vez que el transportista entregue una carga de AVU's y GFU's al operador deberá extender otro manifiesto por triplicado de acuerdo al formulario que obra en el Anexo IV de la presente.

Deberá entregar el original al operador y conservar el triplicado, remitiendo el duplicado a la autoridad de aplicación de manera trimestral, el cual se adjuntará a su legajo.

CAPITULO V

DE LOS GENERADORES

Artículo 15º: GENERADORES. Se consideran generadores a los efectos de la presente, a las ----- personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en el Anexo II, responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen AVU's y GFU's. Los generadores deberán entregar los AVU's y GFU's a transportistas registrados en los términos de la presente.-

Artículo 16º: PROGRAMAS ESPECIALES DE GESTION. La Autoridad de Aplicación podrá ----- crear Programas Especiales, para la regulación, control y gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVU's y GFU's) con Pequeños Generadores Domésticos conforme lo define el Anexo IV de la presente.-

CAPITULO VI

DE LOS TRANSPORTISTAS

Artículo 17º: TRANSPORTISTAS. Se consideran transportistas a los efectos de la presente, a ----- las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y transporte de AVU's y GFU's, para su posterior tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final.-

Artículo 18º: La recolección periódica de los AVU's y GFU's estará a cargo de transportistas ----- registrados para tal fin, que deberán entregar lo recolectado a operadores aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 19º: El transporte de AVU's y GFU's deberá realizarse en vehículos autorizados, de ----- acuerdo con las especificaciones que establezca la autoridad de aplicación, las cuales mínimamente deberán incluir:

- a) Transporte autopulsado mecánicamente en buen estado de conservación y seguridad.
- b) Compartimiento de carga separado de la cabina del conductor.
- c) Caja abierta o cerrada, revestido su piso y lateral con pintura de protección de fácil lavado e higiene.
- d) Carga exclusiva para AVU's y GFU's.



e) Cartelera identificatoria del contenido de la carga, nombre del transportista, número de teléfono, número de registro otorgado por la autoridad de aplicación.

CAPITULO VII

DE LOS OPERADORES

Artículo 20º: OPERADORES. Se consideran operadores a los efectos de la presente, a las ----- personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que almacenen y utilicen métodos, tecnologías, sistemas o procesos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, para el tratamiento, transformación, valorización o disposición final de AVU´s y GFU´s.-

Artículo 21º: CERTIFICADOS DE DISPOSICIÓN FINAL. El Operador de AVU´s y GFU´s que ----- almacenare para posterior tratamiento y disposición final, o en su caso el Transportista, entregará al Generador un Certificado de disposición final indicando los datos del mismo (nombre o razón social, dominio, Nº de Inscripción en el Registro Municipal), la cantidad de residuos transferidos, lugar y fecha de entrega.-

CAPITULO VIII

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 22º: Los AVU´s y GFU´s serán almacenados en recipientes cerrados, afectados a ese ----- exclusivo uso, cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Lugares confinados

b) Higiene adecuada

c) Bidones identificados, exteriormente secos y limpios, de fácil manipulación y transporte, con tapa a rosca o precintos.

Artículo 23º: Los transportistas y operadores que realicen almacenamiento de AVU´s y GFU´s, ----- deberán contar con un depósito acondicionado y habilitado de acuerdo a las especificaciones que establezca la reglamentación de la presente.-

Artículo 24º: La Autoridad de Aplicación determinará en cada caso, el tiempo máximo de ----- almacenamiento del AVU y GFU´s.-

CAPITULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º: Serán factibles de sanción las siguientes acciones que ocasionen degradación del ----- ambiente o interfieran en las acciones de protección del mismo, debido al incumplimiento de la presente Ordenanza:



- a) Por no inscribirse en tiempo y forma como Generador, Transportista u Operador: Apercibimiento en caso de no registrar antecedentes, de lo contrario Multa de 1.000 módulos, el doble de Multa en caso de reincidencia y Clausura en caso de insistir en este comportamiento.
- b) Por no comunicar al organismo de contralor cuando por razones propias no funcionen las condiciones declaradas de depósito y manipulación: Multa de 2.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- c) Por ocasionar derrame, o por descargar o depositar los AVU's y GFU's en sitios no declarados a la autoridad de aplicación: Multa de 3.000 módulos duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- d) Por operaciones de entrega, recolección, almacenamiento y tratamiento de AVU's y GFU's sin autorización previa: Multa de 3.000 módulos, duplicándose por reincidencia. Ante una nueva infracción dará lugar a la clausura e incautación de los medios físicos que disponga el contraventor, los que serán devueltos y/o habilitados, previo pago de todos los cargos y gastos legalmente aplicables.
- e) Desvíos administrativos a la gestión de AVU's y GFU's y demás infracciones a la presente Ordenanza y a las normas reglamentarias o complementarias que en consecuencia se dicten: Serán sancionados según la gravedad de su falta con un valor mínimo de 500 módulos y sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal, según se establece en el régimen de faltas vigentes y/o régimen especial que se establezca al respecto.

Artículo 26º: Se autoriza al Ejecutivo Municipal a firmar convenios con empresas, ONG's u otras ----- instituciones interesadas, para brindar capacitación en el trato, uso o trabajo con aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVU's y GFU's).

Artículo 27º: Deróguese la Ordenanza N° 3443.-

Artículo 28º: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.-

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO I

Definiciones Específicas de Gestión de AVU's y GFU's

Aceites Vegetales Usados (AVU's) y Grasas de Frituras Usadas (GFU's): El que se origine o provenga, o se produzca, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para consumo humano conforme a lo estipulado en el Código Alimentario Argentino y en condiciones de ser desechado por el generador.

Dentro del alcance de esta definición se incluyen los aceites hidrogenados, las grasas animales puras o mezcladas utilizadas para fritura y los residuos que estos generen.

Almacenamiento: Depósito temporal de AVU's y GFU's, previo a su retiro por transportista u operador habilitado, que no supone ninguna forma de eliminación o aprovechamiento de los mismos.

Disposición Final: Operaciones dirigidas a darle un destino final a los AVU's y GFU's o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan ocasionar perjuicios al ambiente.

Generadores: Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de cualquier proceso, operación, actividad, manipulación o servicio que generen residuos de AVU's y GFU's.

Gestión: Comprende la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de AVU's y GFU's de acuerdo a los términos de la presente.

Manipulación: Es la operación bajo normas de buenas prácticas que se deben emplear en la descarga, limpieza, llenado, envasado, rotulado, traslado interno y almacenado de los AVU's y GFU's.

Recolección: Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar AVU's y GFU's para su transporte.

Transporte: Traslado y operaciones de logística de AVU's y GFU's realizado por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia

2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

almacenamiento, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.

Tratamiento: Resultado de la transformación de los AVU's y GFU's generados dentro del proceso de producción para la obtención de otro producto de composición diferente al anterior y que no produzca mayor afectación al ambiente.

Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energético contenidos en los AVU's y GFU's que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar alto impacto ambiental.

Vertido: Es la descarga de AVU's y GFU's dentro o fuera de las instalaciones de establecimientos generadores, con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas máximas, conductos pluviales, cursos de agua y el suelo, ya sea mediante evacuación o depósito.

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



ANEXO II

Generadores de AVU's y GFU's

- Comedores de hoteles
- Comedores industriales
- Restaurantes
- Confiterías y bares
- Restaurantes de comidas rápidas
- Supermercados con elaboración propia de comidas preparadas
- Establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura
- Empresas de Catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros
- Rotiserías
- Todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y GFU's en el distrito de Coronel Rosales, y que sea incluido por la Autoridad de Aplicación.-

Pablo Zaragoza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Nicolás Aramayo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante